



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la subsanación del error advertido en el Calendario Laboral del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche anualidad 2008.

Reunida la Comisión de Asuntos del Personal de Administración y Servicios en fecha 30 de mayo de 2008, a los efectos de elaborar una respuesta conjunta a las consultas realizada por algunos miembros del personal de administración y servicios en relación a las vacaciones anuales a disfrutar por el personal de administración y servicios en el 2008;

Teniendo en cuenta que el calendario del 2008 negociado y acordado en la misma Comisión, el 17 de enero del 2008, se negoció y pactó conforme a un número anual de horas efectivas trabajadas, igual que en las anualidades anteriores, con la previsión de que las vacaciones a disfrutar por el personal de administración y servicios serían durante la mensualidad de agosto;

Y teniendo en cuenta que en dicha redacción, por error, no se tomó en consideración que el mes de agosto del 2008 disponía de 20 días hábiles. Y que, en el Calendario Laboral aprobado para el 2008, esos dos días de diferencia han sido ya repartidos en los permisos de Semana Santa y Navidad, las fiestas en cada Campus y la reducción de la jornada laboral prevista para los meses de junio, julio y septiembre. De manera que los días hábiles reales de vacaciones no sufren ninguna variación con respecto a lo que marca la ley y con respecto al número de días disfrutados en años anteriores;

Y vista la propuesta que formula el Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 11 de junio de 2008, ACUERDA:**

Aprobar la subsanación del error advertido en el Calendario Laboral, anualidad 2008, para el personal de administración y servicios, aprobado en Consejo de Gobierno en fecha 6 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

Donde Dice

9.- VACACIONES ANUALES

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles, o proporción correspondiente en el caso de no acreditar un mínimo de 12 meses de prestación de servicios en el año natural. A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como hábiles los sábados.



SECRETARIA GENERAL

Debe Decir

9.- VACACIONES ANUALES

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles, o proporción correspondiente en el caso de no acreditar un mínimo de 12 meses de prestación de servicios en el año natural. El periodo vacacional estival en el presente Calendario Laboral será de 20 días hábiles, o proporción correspondiente en el caso de no acreditar un mínimo de 12 meses de prestación de servicios en el año natural. A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como hábiles los sábados.